

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3497 **DE** 05/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA con NIT. 890908374 - 7**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3497 DE 05/04/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3497 DE 05/04/2024

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3497 DE 05/04/2024

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA con NIT. 890908374 - 7** (en adelante la Investigada o **COOPETRANSA**), habilitada mediante Resolución No. **328 del 22/09/2000** del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

9.1. Presuntamente presta un servicio sin portar con la planilla de viaje ocasional

Mediante Radicados No. 20225341347452 de 30 de agosto de 2022.

Mediante radicado No. 20225341347452 de 30 de agosto de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de tránsito y transporte Seccional Medellín en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1681A de 28/06/2022 impuesto al vehículo de placas SKX143, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA con NIT. 890908374 - 7**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte sin portar la planilla de viaje ocasional de acuerdo con lo indicado en las observaciones del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los Agentes de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA con NIT. 890908374 - 7**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

RESOLUCIÓN No. 3497 DE 05/04/2024

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). (...)

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1681A de 28/06/2022 impuesto al vehículo de placas SKX143, vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA con NIT. 890908374 - 7**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de viaje ocasional.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1681A de 28/06/2022 impuesto al vehículo de placas SKX143, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA con NIT. 890908374 - 7**, se tiene que presuntamente prestaron un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA con NIT. 890908374 - 7**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional., pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No. 3497 DE 05/04/2024

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA con NIT. 890908374 – 7**, infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. 3497 DE 05/04/2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA con NIT. 890908374 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA con NIT. 890908374 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA con NIT. 890908374 - 7**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían

RESOLUCIÓN No. 3497 **DE** 05/04/2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.04.05
16:00:48 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA con NIT. 890908374 – 7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contactenos@coopetransa.com / contabilidad@coopetransa.co

Dirección: CARRERA 57 61 A 44
Medellín-Antioquia

Proyecto: .Karen Viviana García Cardozo- Profesional Especializado A.S.

Revisó: Angela Patricia Gómez Quintana – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

*procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**”(Negrilla y subraya fuera del texto original).*

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA
Sigla: COOPETRANSA
Nit: 890908374-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-000867-24
Fecha inscripción: 24 de Febrero de 1997
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 57 61 A 44
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@coopetransa.com
contactenos@coopetransa.com
Teléfono comercial 1: 2933131
Teléfono comercial 2: 5139011
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 57 61 A 44
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@coopetransa.com
contactenos@coopetransa.com
Teléfono para notificación 1: 2933131
Teléfono para notificación 2: 5139011
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que mediante certificado especial del 10 de enero de 1997, expedido por el Dancop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 del 5 de marzo de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.460, del 12 de junio de 1969, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 1997, en el libro 1o., bajo el No.911, se constituyó una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA ROSA LTDA
-SIGLA: COOPETRANSA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No.34 de octubre 9 de 2002, de la Asamblea de Asociados, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1014 de diciembre 18 de 2002, de la Notaria 24a de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2003, con el No.246 del Libro I, mediante la cual se reforman los estatutos, además se cambia el nombre por:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA, la cual podrá identificarse con la sigla COOPETRANSA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERTRANSPORTE

TERMINO DE DURACIÓN

La entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

?NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE?.

OBJETO SOCIAL

ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES: Que para el logro de sus objetivos la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades y servicios a través de las siguientes secciones:

1. SECCION TRANSPORTE
2. SECCION MANTENIMIENTO EN GENERAL
3. SECCION SUMINISTROS EN GENERAL
4. SECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES

PARÁGRAFO PRIMERO: Las diferentes secciones y servicios, para poder funcionar, deben ser reglamentadas por el Consejo de Administración y solamente entrarán en funcionamiento una vez sean aprobadas por el organismo gubernamental competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Entidad podrá prestar los servicios de mantenimiento y suministro a los asociados; sin embargo, podrá prestar dichos servicios al público en general, cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente.

5. SECCION CUOTAS

1. Recaudar las cuotas de administración mensual por vehículo, las cuales serán reglamentadas por el Consejo de Administración según la modalidad del servicio.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea General, está la de:

Autorizar al Consejo de Administración negociaciones relacionadas con el giro normal de las actividades de la cooperativa en la compra de bienes muebles e inmuebles y/o celebración de contratos que superen la cuantía de 2.500 S.M.M.L.V, ya sea en una contratación o negociación parcial o total.

Que entre las funciones del Consejo de Administración está la de:

- Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones diferentes al pago de los gastos legales o normales de funcionamiento (nómina, aportes parafiscales servicios, impuestos, etc.), cuando esas operaciones superen en cuantía a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta 2.500 S.M.M.L.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$141.988 en miles de pesos.

Mediante certificado especial del 10 de enero de 1997, expedido por el Dancop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 del 5 de marzo de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.460, del 12 de junio de 1969, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 1997, en el libro 1o., bajo el No.911.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL:

GERENTE GENERAL: Que el Gerente General es el representante legal de la Entidad, principal ejecutor de las decisiones y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Es el puente de comunicación con los asociados y con terceros, tendrá bajo su dependencia a los demás empleados de la Entidad, vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará las disposiciones legales.

El Gerente tendrá dos suplentes nombrados por el Consejo de Administración de la Cooperativa, quienes lo reemplazaran en sus ausencias temporales, de acuerdo a las necesidades que se presente y según designación que efectuó el Consejo, al primer Suplente le serán exigidos los requisitos de idoneidad personal, capacitación académico - profesional y capacitación en cooperativismo. El Segundo Suplente será el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá ocupar este cargo por sólo cuarenta y cinco (45) días. Ambos cumplirán las funciones del titular cuando lo reemplacen.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Que son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, disposiciones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Entidad, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

2. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Entidad y firmar los cheques y validación de pagos electrónicos en asocio con el tesorero y el miembro del Consejo de Administración designado para tal fin.

3. Celebrar contratos y operaciones diferentes al pago de los gastos legales y normales de funcionamiento (nómina, aportes parafiscales, fiscales, servicios, impuestos, seguridad social, etc.), cuando esas operaciones no superen en su cuantía diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Vigilar permanentemente el estado de caja y cuidar que se mantenga con máxima seguridad los bienes y valores de la Entidad.
5. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes anual y el balance correspondiente a cada ejercicio mensual.
6. Elaborar junto con el Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos en el mes de noviembre.
7. Nombrar y remover a los empleados de la Entidad de acuerdo con la planta de cargos y asignaciones salariales que fije el Consejo de Administración, para el caso de terminación del contrato se debe tener en cuenta el detrimento patrimonial que pueda surgir con el pago de sumas diferentes a sus derechos laborales, en caso de pagos por indemnización que superen valores de diez (10) salarios mínimos legales vigentes debe obtenerse aprobación del Consejo de Administración.
8. Sancionar o suspender en sus funciones a los empleados de la Entidad.
9. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, firmando los registros, y demás documentos necesarios.
10. Enviar a los organismos gubernamentales los informes y documentos que dichas entidades exijan.
11. Rendir informes y cuentas al Consejo de Administración y a la Asamblea General y firmar los documentos correspondientes.
12. Expedir los diferentes paz y salvos relacionados con el funcionamiento del parque automotor afiliado a la Entidad.
13. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
14. Velar por que el proceso administrativo y financiero se cumpla bajo las normas legales.
15. Dirigir las relaciones públicas de la Entidad.
16. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en todo el territorio nacional.
17. Ejecutar el presupuesto de la Entidad, aprobado por el Consejo de Administración.
18. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
19. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.
20. Firmar las comunicaciones del Consejo de Administración.

21. Las demás funciones que le señalen la ley, el Estatuto y las que refiriéndose al funcionamiento general de la Entidad, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.1257 del 19 de abril de 2023, del Consejo de Administración, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2023, con el No.371 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARMEN LILIANA LOPERA LOPERA	C.C. 21.470.860
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	HECTOR EDUARDO MOLINA BALBIN	C.C. 70.040.877

Por Acta No.1147 del 2 de mayo de 2019, del Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019, con No.531 del Libro III, se designó a:

PRESIDENTE	CARLOS ALFONSO VILLA LONDOÑO	C.C.71.850.969
------------	---------------------------------	----------------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 64 del 23 de marzo de 2023, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2023, con el No. 255 del Libro III, se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACION
	HECTOR EDUARDO MOLINA BALBIN	C.C. 70.040.877
	CARLOS ALFONSO VILLA LONDOÑO	C.C. 71.850.969
	JUAN FELIPE MONSALVE PEREZ	C.C. 1.035.831.890
	FERNEY TOBON CARDONA	C.C. 1.035.222.635
	ALVARO DIEGO MARIN MUÑETON	C.C. 70.133.169

SUPLENTE	NOMBRE	IDENTIFICACION
	ALBEIRO DE JESUS HENAO MIRA	C.C. 8.013.098
	NELSON DE JESUS GIRALDO SALAZAR	C.C. 98.587.790
	NELSON DARIO MONSALVE URIBE	C.C. 8.407.431
	JAIME ALONSO HURTADO VAHOS	C.C. 70.254.913
	VACANTE	

REVISORES FISCALES

Por Acta número 63 del 29 de marzo de 2022, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022, con el No. 230 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	GUSTAVO ANDRES CARDONA GALVIS	C.C 98.762.344 T.P 141502-T

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GUSTAVO ALBERTO CARDONA
CADAVID

C.C 3.585.068
T.P 21490-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.31 del 22/03/2000 Asamblea	614 del 24/05/2000 del L.I
Acta No.32 del 21/03/2000 Asamblea	1027 del 17/05/2001 del L.I
Acta No.33 del 20/03/2000 Asamblea	2598 del 28/06/2002 del L.I
Acta No.34 del 09/10/2002 Asamblea	246 del 05/02/2003 del L.I
Acta No.XXXVI 24/03/2004 Asamblea	1546 del 10/05/2004 del L.I
Acta No.39 del 01/02/2007 Asamblea	610 del 15/03/2007 del L.I
Acta No.41 del 04/05/2007 Asamblea	2195 del 30/05/2007 del L.I
Acta No.48 del 27/01/2011 Asamblea	662 del 04/04/2011 del L.I
Acta No.50 del 28/03/2012 Asamblea	700 del 28/05/2012 del L.III
Acta No.51 del 20/03/2013 Asamblea	555 del 10/05/2013 del L.III
Acta No.53 del 26/03/2015 Asamblea	602 del 13/07/2015 del L.III
Acta No.56 del 29/05/2017 Asamblea	1108 del 16/05/2017 del L.III
Acta No.57 del 21/03/2018 Asamblea	269 del 25/04/2018 del L.III
Acta No.64 del 23/03/2023 Asamblea	256 del 21/04/2023 del L.III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,564,036,612.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -

CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 1681A

1. FECHA Y HORA

2022-06-28 HORA: 08:23:35

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CISNEROS - PUERTO BER
RIO KM 1 + 300 - N - A CISNEROS
(ANTIOQUIA)

3. PLACA: SKX143

4. EXPEDIDA: CAJICA (CUNDINAMARC
A)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:SKX143

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 1172421

FECHA: 2023-03-27 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 98473155

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 58

NOMBRE: JOHN JAIRO HENAO CEBALLOS

DIRECCION: Carrera 67A No. 92F 12
TELEFONO: 3122632614

MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10014930492

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 98473155

VIGENCIA: 2024-02-08

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: ALBEIRO DE JESUS HENAO MIRA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 8013098

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Coopetransa

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8909083747

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 40



20225341347452

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual

Fecha Rad: 30-08-2022 11:13 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:Sin planilla de viaje ocasional

NUMERO:00

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Policia transito y transporte CV 8 Cisneros

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION:Parqueadero el castill

o

MUNICIPIO:CISNEROS (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

ORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO:0

NUMERAL:0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO:000

FECHA:2022-06-28 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO:00

FECHA:2022-06-15 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

NO PRESENTA LA RESPECTIVA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL YA QUE ESTA REALIZANDO RUTA SAN ROQUE MEDELLIN SIN ESTAR AUTORIZADO. SIN PRESENTAR LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS Y SOPORTES LA OPERACION DEL EQUIPO. RUTA CORRECTA DEL AUTOMOTOR MEDELLIN SANTO DOMINGO Y VICEVERSA. SE LLENAN CASILLAS DE CERTIFICADO DE HABILITACION YA QUE EL EQUIPO PDA NO PERMITE AVANZAR SIN LLENAR ESTE DATO.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : ANYELO ALEXIS MOLINA PE
SCADOR

PLACA : 093626 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

Anyelo Molina

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

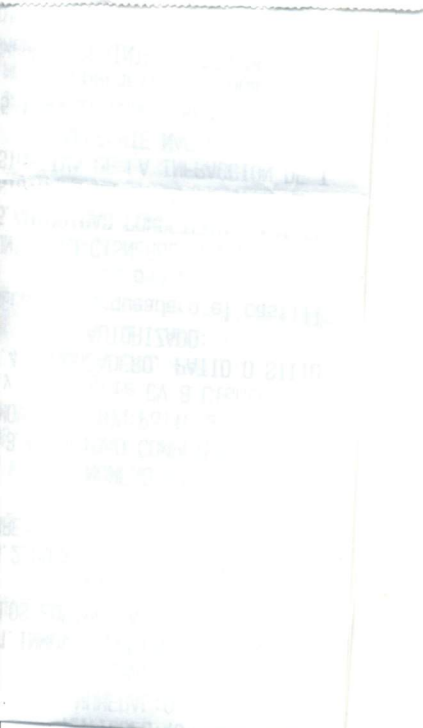
[Handwritten signature]

NUMERO DOCUMENTO: 98473155

FIRMA TESTIGO

[Handwritten signature]

NUMERO DOCUMENTO: 70421949





8jun /2022 - 07:30:50am

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA R

890.908.374-7

LIBRO DE VIAJE

GENCIA SAN ROQUE CERRAL

6. LIBRO 487 MOVIL 10244 ISOR143

ECHA 28jun /2022 HORA 07:35

RIGEN SAN ROQUE

ESTINO MEDELLIN

PERADOR 1 WILLIAM GOMEZ

PERADOR 2

ESPACHO 2022-06-28 07:30:28

*** RESUMEN SUBRUTAS ***

Can.	Destino	Tarifa	Dev.	Total
------	---------	--------	------	-------

TOTALES SUBRUTA

PLANILLA DE PASAJEROS

No Tiquete	Destino	Pasajero	Val
------------	---------	----------	-----

VALOR DESPACHO

MENOS DEV DESPACHO

* Venta y devolución en libro conado

VALOR TOTAL LIBRO

MENOS DEVOLUCIONES

OBSERVACIONES AL TIQUETE

tiquete	Pto. Detalle
---------	--------------

PERADOR

PERADOR

AQUILLERO ISAURAS

IMPRESION: Usuario: ISAURAS - Agencia: SAN ROQUE
Original Fecha y hora 28 Jun 2022 07:30:30





**MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR**

No. **1098836**

PLACA SKX143		MARCA HINO		MODELO 2008	GRUPO
CLASE VEHICULO BUS	TIPO CARROCERIA CERRADA	NIVEL SERVICIO BASICO	CAPACIDAD 35	COMBUSTIBLE A.C.P.H.	
No. MOTOR J05CTF16697		No. CHASIS JHDFC4JHUB2M17125			
RAZON SOCIAL EMPRESA COOPERATIVA - COOP. DE TRABAJADORES SANTA ROSA - 7		NIT. 8909083747		SEDE MEDELLIN	
DIRECCION MBA 64C No 78-580	RADIO DE ACCION NACIONAL	FECHA EXPEDICION 17 09 06	FECHA VENCIMIENTO 19 03 27		
TIPO TRAMITE RENOVACION	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA Y CHOCHO	FIRMA AUTORIZADA 			

PASAJEROS

89481414



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 98473155

NOMBRE

JOHN JAIRO HENAO CEBALLOS

FECHA DE NACIMIENTO

06-04-1964

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

08-02-2021

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

CONducir con lentes



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

STRIA TTEYTTO MCPAL SANTA FE ANTIOQUIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10014930492



PLACA

SKX143

MARCA

HINO

LÍNEA

FC4JKUZ

MODELO

2008

CILINDRADA CC

5.307

COLOR

BLANCO VERDE

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

BUS

TIPO CARROCERÍA

CERRADA

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ

35

NÚMERO DE MOTOR

J05CTF16697

REG

N

VIN

NÚMERO DE SERIE

JHDFC4JKU8XX10125

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

JHDFC4JKU8XX10125

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

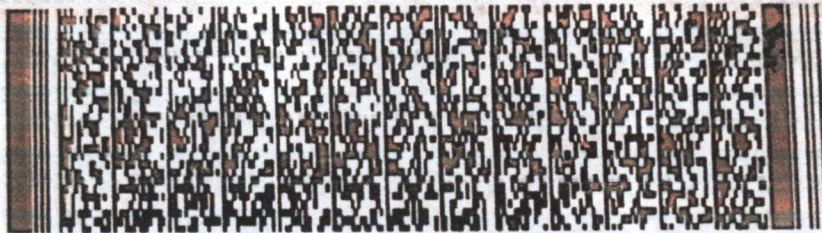
HENAO MIRA ALBEIRO DE JESUS

IDENTIFICACIÓN

C.C. 8013098

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	09-02-2030	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	09-02-2024	PUBLICO

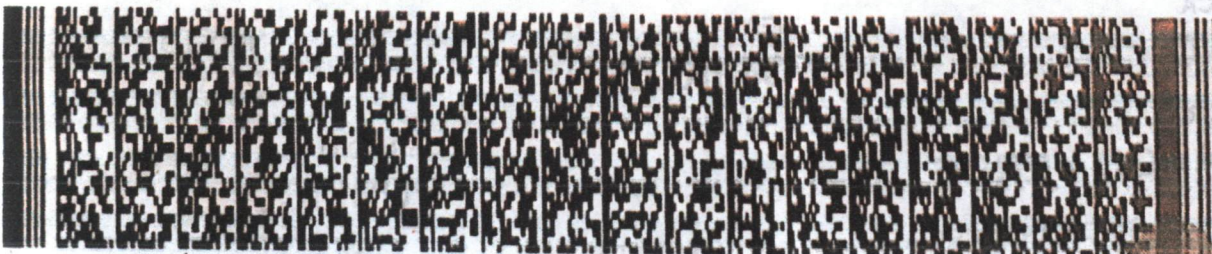


ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC07000299570

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: *****
 BLINDAJE: *****
 POTENCIA HP: 0
 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 23266012141124
 I/E: 1
 FECHA IMPORT.: 12/10/2007
 PUERTAS: 1
 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: *****

FECHA MATRÍCULA: 13/11/2007
 FECHA EXP. LIC. TTO.: 28/10/2017
 FECHA VENCIMIENTO: *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA DPTAL TTEYTTO CUND/CAJICA



LT01007449169



PLACA: SIXX43
 CILINDRADA CC: 2.307
 CLASE DE VEHICULO: BUS
 MARCA: HILTI
 COLOMBIA
 ANSITO NO
 LICENCIA
 O DE
 A DE COLOMBIA
 REP
 PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES)
 HENAO MIRA ALBEIRO DE JESUS
 NUMERO DE SERIE: JHDFCAJKUBXX10125
 NUMERO DE MOTOR: JDSCTP16CAY
 CLASE DE VEHICULO: BUS
 CILINDRADA CC: 2.307
 MARCA: HILTI
 PLACA: SIXX43

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 1681A

1. FECHA Y HORA

2022-06-28 HORA: 08:23:35

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CISNEROS - PUERTO BER
RIO KM 1 + 300 - N - A CISNEROS
(ANTIOQUIA)

3. PLACA: SKX143

4. EXPEDIDA: CAJICA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE:
:SKX143

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 1172421

FECHA: 2023-03-27 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 98473155

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 58

NOMBRE: JOHN JAIRO HENAO CEBALLOS

DIRECCION: Carrera 67A No. 92F 12

TELEFONO: 3122632614

MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10014930492

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 98473155

VIGENCIA: 2024-02-08

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ALBEIRO DE JESUS HENAO MIRA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 8013098

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Coopetransa

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8909083747

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Sin planilla de viaje oficial

NUMERO: 00

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Policia transito y transporte CV 8 Cisneros

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: Parqueadero el castillo

MUNICIPIO: CISNEROS

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Sin planilla de viaje ocasional

NUMERO:00

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Policia transito y transporte CV 8 Cisneros

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION:Parqueadero el castill
o

MUNICIPIO:CISNEROS (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO:0

NUMERAL:0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO:000

FECHA:2022-06-28 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION

NUMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2010)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 0

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 000

FECHA: 2022-06-28 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: 00

FECHA: 2022-06-15 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

NO PRESENTA LA RESPECTIVA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL YA QUE ESTA REALIZANDO RUTA SAN ROQUE MEDALLIN SIN ESTAR AUTORIZADO. SIN PRESENTAR LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS Y SOPORTES LA OPERACION DEL EQUIPO. RUTA CORRECTA DEL AUTOMOTOR MEDELLIN SANTO DOMINGO Y VICEVERSA. SE LLENAN CASILLAS DE CERTIFICADO DE HABILITACION YA QUE EL EQUIPO PDA NO PERMITE AVANZAR SIN LLENAR ESTE DATO.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : ANYELO ALEXIS MOLINA PEACADOR

PLACA : 093626 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

Anyelo Molina

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

[Signature]

NUMERO DOCUMENTO: 98473155

FIRMA TESTIGO

[Signature]

NUMERO DOCUMENTO: 70421949

Parqueadero
PARADOR EL CASTILLO

Nit: 3.370.463-4 No 0359

Hotel Restaurante

Tel: 863 24 91 - 311 561 06 00

Cisneros - Antioquia

Nombre Transito Destino Super Transp

Nit: Policia Corredor

John Henao

Dia	Mes	Año
28	06	22

Hora De Ingreso: 9:10 AM.

Vehículo: BUS.

Placa: SKY 143

Nota: Inmovilizacion

por el transito. inicio
28-06-2022 hora 9:00.

Firma: _____

TOTAL:

Gracias Por Preferirnos, Los Esperamos De Nuevo!

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CIUDAD: Cioneros - Antioquia

CLASE: Bus
MOTOR: J05CTF16697
COLOR: Blanco Verde

INVENTARIO VEHICULO
MARCA: HINO CILINDRAJE: 5.307
CHASIS: JHDFC4JFV8X MODELO: 2008
X 10125

ACCESORIOS					ACCESORIOS				
No.	B	R	M		No.	B	R	M	
RADIO ORIGINAL CD					BATERIAS	2		X	
ANTENA	1				ENCENDEDORES				
PARLANTES	4		X		CINTURONES DE SEGURIDAD	2		X	
BRAZOS Y CUCHILLAS LIMPIA BRISAS	2		X		PALANCA DE CAPO				
LAVA PARABRISAS					MANIJAS INTERNAS	1	X		
LUCES DIRECCIONALES	4		X		APOYA CABEZAS				
LUCES STOP	2		X		DESCANSABRAZOS	31		X	
LUCES SUPERIORES					MANIJAS PUERTAS				
LLAVES SWICH, PUERTA	1	X			BOTONES ELEVAVIDRIOS				
LUCES REVERSA	1	X			EMBLEMAS	5		X	
LUCES ALTAS Y BAJAS	2	X			LETREROS	12		X	
SISTEMA DE VENTILACION Y CALFACION					LAMPARA LUZ INTERIOR	1	X	X	
ESPEJOS INTERNOS	1	X			LANTAS 225-40 R - 19.5	7		X	
ESPEJOS EXTERNOS	4		X		RINES	7		X	
GUANTERAS					PERSIANA	1		X	
PITO	1	X			CAJA SISTEMA FUSIBLES	1		X	
VIDRIOS	10	X			TAPA DEPOSITO LIQUIDO DE FRENOS	1		X	
SISTEMA DE VIDRIO ELECTRICO					TAPA DEPOSITO LIQUIDO EMBRAGUE	1		X	
PARA SOLES	2	X			DEPOSITO LAVAPARABRISAS				
PORTA VASOS					BOTON CONTROL ELECTRICO ESPEJOS				
PISO CAUCHO					TAPA TANQUE GASOLINA Y PORTE SUELA	1	X		
SILLAS	33		X		VARILLA CONTROL ACEITE	1		X	
GUARDABARROS CUATRO	4		X		TAPA ACEITE	1		X	
SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO					CENICEROS				
JUEGO DE TORNILLOS					GANCHO DE REMOLQUE				
VENTANAS	10	X			BOTONES SEGUROS PUERTA				
PORTAPLACA					AMORTIGUADORES CAPO				
ABRAZADERAS					TAPA RECUPERADORA AGUA RADIADOR	1		X	
TUBO					TAPA HIDRAULICO DIRECCION Y DEPOSITO	1		X	
ACCESORIOS									
MANUAL DE OPERACIONES Y MATENIMIENTO					TACOS DE MADERA CON CADENA				
GATO ORIGINAL CON PALANCA	1		X		JUEGO DE TAPETES				
COPA DE PERNOS									
CARROCERIA									
CARPA NORMA ASTM751					PISO DE LAMINA COLD ROLLED				
SALPICADERAS	4		X		CAUCHOS SALPICADERAS				
PUERTAS DE CARROCERIA					BANCAS CENTRALES				
CARROCERIAS DE ESTACA					SEGUROS CON PUERTA				

OBSERVACIONES: Vehículo queda totalmente cerrado por su conductor el sr. Jhon Henao, No deja llaves, infracción a transporte. dejado a disposición de Supertransporte.

[Firma]
98433155
Nombre y Firma del Conductor



[Firma]
Angelo A. Molina
Nombre y firma Funcionario Policial

411645 Pabón 1039453733.
funcionario Parquadero f.i.m.c.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21903
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@coopetransa.co - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA
Asunto:	Notificación Resolución 20245330034975 de 05-04-2024
Fecha envío:	2024-04-05 18:29
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/05 Hora: 18:31:31	Tiempo de firmado: Apr 5 23:31:31 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/05 Hora: 18:31:43	Apr 5 18:31:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[1230]: 1A9BD124881F: to=<contabilidad@coopetransa.co>, relay=gator4267.hostgator.com[108.167.189.111]:25, delay=12, delays=0.09/0/5.5/6.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1rst27-0023IU-0D)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330034975 de 05-04-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3497.pdf	d9d54efa883c8b840734694d6318c48d4b43ec4146365e771b29a57081653941

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21902
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@coopetransa.com - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA
Asunto:	Notificación Resolución 20245330034975 de 05-04-2024
Fecha envío:	2024-04-05 18:29
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/05 Hora: 18:31:30	Tiempo de firmado: Apr 5 23:31:30 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/05 Hora: 18:31:33	Apr 5 18:31:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[9598]: 93BF112487E1: to=<contactenos@coopetransa.com>, relay=smtp.secureserver.net[216.69.141.84]:25, delay=3, delays=0.15/0/0.86/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 st1urVhjZS7CF - st1urVhjZS7CFst1vr9pOF mail accepted for delivery)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/04/08 Hora: 06:49:32	Dirección IP: 181.59.46.218 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.3; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 Edg/109.0.1518.140

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330034975 de 05-04-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3497.pdf	d9d54efa883c8b840734694d6318c48d4b43ec4146365e771b29a57081653941

 Descargas

Archivo: 3497.pdf **desde:** 181.59.46.218 **el día:** 2024-04-08 06:49:57
Archivo: 3497.pdf **desde:** 181.59.46.218 **el día:** 2024-04-08 06:56:15
Archivo: 3497.pdf **desde:** 191.156.37.6 **el día:** 2024-04-08 07:12:24

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co